

PROPUESTA DEL SUBCOMITE DE TRABAJO  
SOBRE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL  
GRULAC:

Argentina: Sen. MA Higonet

Cuba: Dip. L. Barredo

Chile: Sen. JP Letelier

México: Sen. L. Rojas

Uruguay: Sen. LA Heber

Venezuela: Dip. C. Zerpa

Versión (EN LIMPIO)

19/10/15 – hora 17.00

Contiene enmiendas presentadas por el  
Diputado Roberto León (Chile), Presidente del  
GRULAC, en enero de 2016



**PROPUESTA DEL SUBCOMITE DE TRABAJO SOBRE LA REFORMA  
DEL REGLAMENTO  
DEL GRUPO GEOPOLÍTICO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE  
(GRULAC-UIP)  
(Ginebra, Suiza, 20 de octubre de 2015)**

Contiene enmiendas presentadas por el Diputado Roberto León  
(Chile), Presidente del GRULAC, en enero de 2016<sup>1</sup>

**CAPÍTULO I - DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.-**

**ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN - PRINCIPIOS GENERALES.-**

1. El Grupo Latinoamericano y del Caribe (GRULAC) reúne a los Parlamentos de la región, que así lo soliciten y que sean miembros de la Union Interparlamentaria (UIP). Se reconoce la categoría de Parlamentos Asociados y Observadores a aquellos reconocidos como tal por la UIP.
2. Los Miembros del Grupo se rigen por el principio de equidad de género, tanto para la composición de las delegaciones, como para la asignación de cargos. Las delegaciones incluirán a parlamentarios de ambos sexos.
3. Asimismo, deberán velar por mantener la rotación y el equilibrio geográficos al interior del Grupo y en la adjudicación de los cargos correspondientes dentro de la UIP.
4. El idioma oficial del Grupo es el español. La interpretación y traducción en las sesiones del GRULAC al portugués, francés e inglés para las delegaciones que lo requieran será garantizada por cada delegación.

**ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS.-**

Sus objetivos son fortalecer, coordinar y procurar en la medida de lo posible, alcanzar posiciones comunes por los Parlamentos Miembros, tanto en los temas de la agenda de la UIP, como en los que el Grupo estime pertinente examinar.

**CAPÍTULO II - DE LOS MIEMBROS DEL GRULAC. ADQUISICIÓN, PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DEL ESTATUS DE MIEMBRO.**

**ARTÍCULO 3.- ADQUISICIÓN, PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DEL ESTATUS DE MIEMBRO.-**

1. Para adquirir el estatus de miembro o para reincorporarse al Grupo, se deberá enviar una solicitud escrita al/a la Presidente del GRULAC y cumplir con los requisitos que establece este Reglamento.
2. La condición de miembro del GRULAC se pierde cuando un Parlamento del Grupo pierde su condición de Miembro de la UIP.

**CAPÍTULO III - DE LOS ÓRGANOS DEL GRUPO LATINOAMERICANO Y EL CARIBE.-**

---

<sup>1</sup> R. León propone: "Uniformar en todo el articulado las expresiones "el/la Presidente" por el Presidente (a), el/la Vicepresidente" por el Vicepresidente(a), lo mismo en cuanto al Secretario(a), de manera de utilizar la misma terminología en todo el reglamento.

#### **ARTÍCULO 4.- ÓRGANOS DEL GRULAC.-**

Los órganos del GRULAC son: la Asamblea, el Consejo Directivo, la Presidencia, la Junta Directiva y la Secretaría.

#### **SECCIÓN I - DE LA ASAMBLEA.-**

##### **ARTÍCULO 5. REUNIONES Y CONVOCATORIA.-**

1. El GRULAC se reunirá de manera ordinaria dos veces por año, en el lugar y la fecha fijados por el Consejo Directivo de la UIP para sus Asambleas, para lo cual requerirá la mayoría de los miembros presentes en la Asamblea.

2. La Asamblea del GRULAC podrá reunirse en forma extraordinaria en fecha y lugar diferentes a las establecidas precedentemente, mediante convocatoria y solicitud expresa de un tercio de los miembros del Grupo. Para sesionar y para adoptar acuerdos debe estar presente la mayoría de los miembros del Grupo.

3. Para adoptar acuerdos se requerirá la mayoría de los Miembros presentes del Grupo. Las votaciones se realizarán a mano alzada. Si algún miembro de la Asamblea lo solicita, la votación se realizará en forma nominal. Tratándose de la elección de cargos, la votación será secreta y los resultados serán establecidos por la Presidencia. Iniciada la votación nadie podrá interrumpirla, excepto para pedir aclaraciones reglamentarias. El/la Presidente podrá conceder, tras la votación, un breve turno de fundamentación de voto. No se admitirá fundamentación sobre las enmiendas ni sobre las **mociones** de procedimiento.

##### **ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN.-**

La Asamblea estará integrada por parlamentarios designados en calidad de delegados por los Miembros del GRULAC, de acuerdo a la acreditación efectuada por sus respectivos parlamentos ante la UIP.

##### **ARTÍCULO 7. FUNCIONES.-**

Sus principales funciones son:

1. Debatir acerca de los temas inscritos en la agenda de la Asamblea de la UIP, y sobre aquellos que el Grupo estime de interés. Coordinar y procurar la adopción, en la medida de lo posible, de posiciones consensuadas con respecto a los mismos

2. Elegir los Miembros del GRULAC que representaran al Grupo ante los diferentes órganos de la UIP.

3. Recibir y en su caso aprobar, el informe de los miembros designados por el GRULAC en los distintos órganos que componen la UIP.

4. Aprobar el Orden del Día, que será sometido a todos los Miembros del Grupo con una antelación no inferior a 15 días de las Asambleas. Los Miembros podrán sugerir puntos complementarios para ser incluidos en la misma.

5. Acordar la inclusión en el Orden del Día de un tema de urgencia propuesto por el/la Presidente o alguno de los Miembros.

6. Aprobar las modificaciones al Reglamento del Grupo.

#### **ARTÍCULO 8. DERECHO A VOTO.**

Cada delegación tendrá derecho a tres votos, en la medida que su representación incluya hombres y mujeres. Aquellas integradas por representantes de un solo sexo estarán limitadas a dos votos.

#### **ARTÍCULO 9. MOCIONES DE PROCEDIMIENTO.-**

1. Cualquiera de los Miembros del Grupo podrá presentar mociones de procedimiento para proponer:

- a. El aplazamiento sine día del debate;
- b. La suspensión del debate;
- c. El cierre de la lista de oradores;
- d. La clausura o la suspensión de la sesión y,
- e. Cualquier otra moción relativa al desarrollo de la sesión.

2. Las mociones de procedimiento tendrán prioridad sobre la cuestión principal, cuyo debate se suspenderá mientras sea objeto de consideración.

3. El autor de una moción de ese tipo la presentará brevemente absteniéndose de abordar el fondo de la cuestión principal.

4. Durante su discusión podrán intervenir tantos oradores como soliciten la palabra. Si el/la Presidente considera agotado el tema, podrá cerrar el debate.

#### **SECCIÓN II.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.-**

##### **ARTÍCULO 10. INTEGRACIÓN Y FUNCIÓN.-**

El Consejo Directivo estará integrado por tres representantes designados por cada Parlamento Miembro del GRULAC. Su principal función será elegir al/a la Presidente y a los/las Vicepresidentes, lo que se llevara a cabo durante la segunda Asamblea del año.

##### **ARTÍCULO 11. QUÓRUM, FORMAS DE VOTACIÓN.-**

Para sesionar válidamente, el Consejo Directivo requerirá la presencia de la mayoría de los Miembros del Grupo debidamente acreditados en este órgano.

#### **SECCIÓN III. DE LA PRESIDENCIA DEL GRULAC.-**

##### **ARTÍCULO 12. PRESIDENCIA DEL GRULAC.-**

El/la Presidente, el/la Primer(a) y Segundo(a) Vicepresidente del GRULAC serán elegidos(as) por el Consejo Directivo entre sus Miembros, propendiendo a que el ejercicio de esa responsabilidad sea asumida de manera alternada por los integrantes del GRULAC. Durará dos años en sus funciones, excepto que culmine su mandato legislativo con anticipación. No tendrán derecho a la reelección.

##### **ARTÍCULO 13. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.-**

1. Las candidaturas a los cargos de Presidente y Vicepresidentes del GRULAC deberán comunicarse por escrito a la Secretaría del Grupo, con no menos de 15 días antes de la apertura de la sesión en la cual se efectuara la elección.

2. Resultará elegido(a) para Presidente y Primer(a) y Segundo(a) Vicepresidentes, los/las candidatos(as) que hayan obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos.

3. Si ninguna candidatura obtuviere la mayoría absoluta requerida, se procederá a una segunda votación con los(as) candidatos(as) que hayan obtenido las dos mas altas.

#### **ARTÍCULO 14. ELECCIÓN.-**

1. La elección tendrá lugar durante la segunda Asamblea del año. Si por circunstancias excepcionales, la Asamblea no pudiera reunirse, la Presidencia se mantendrá en ejercicio hasta la próxima reunión, ocasión donde se realizara la votación.

2. En caso de ausencia temporal, sus funciones serán ejercidas por el/la Primer/a Vicepresidente y en su caso por el/la Segundo(a),

3. En caso de dimisión, pérdida del mandato parlamentario o fallecimiento del/de la Presidente, el/la Primer(a) Vicepresidente ejercerá hasta la elección de un nuevo titular. Se aplicará la misma disposición si se suspende la afiliación del Miembro del GRULAC, al que pertenezca el/la Presidente.

4. El Miembro del GRULAC del país que fuera el/la Presidente podrá designar a otro de sus representantes para formar parte de la Junta Directiva en sustitución de aquel o aquella, con derecho de voto.

#### **ARTÍCULO 15.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.-**<sup>2</sup>

1.- El/la Presidente dirige el trabajo del Grupo y lo representa ante los demás Grupos Geopolíticos integrantes de la UIP.

Sus funciones son:

- a. Abrir, suspender, por razones justificadas, y levantar las sesiones.
- b. Asegurar la observancia del Reglamento
- c. Conceder la palabra
- d. Poner en votación las cuestiones, proclamar los resultados de las votaciones y declarar clausuradas sus reuniones.

2.- Corresponde al/a la Presidente, en consulta con la Junta Directiva, decidir todos los casos que no estén previstos en este Reglamento ni en los Estatutos o Reglamentos de la UIP.

3. Rendir cuenta anual de su gestión.

#### **SECCIÓN IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA.-**

##### **ARTÍCULO 16. INTEGRACIÓN.-**

La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros: el/la Presidente, que la presidirá por derecho propio, los/las Vicepresidentes, y los/las dos representantes ante el Comité Ejecutivo de la UIP.

Para la conformación de la Mesa Directiva deberá procurarse al necesario equilibrio geográfico y a la equidad de género.

##### **ARTÍCULO 17. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-**

1. La Junta Directiva celebrará una reunión ordinaria al menos dos veces por año por convocatoria del/de la Presidente del GRULAC.

---

<sup>2</sup> R. León propone: agregar el siguiente artículo eliminado de las atribuciones de la Junta Directiva: *Autorizar al Secretario a firmar convenios en su representación ante la UIP u otros*

2. El/la Presidente podrá convocar a reunión extraordinaria de la Junta Directiva cuando lo estime necesario o si lo solicitan tres de sus miembros.

3. La Junta Directiva tendrá entre sus funciones:

- a. Elaborar un informe anual en que presentara al Consejo sobre sus actividades
- b. Proponer un plan de trabajo bianual
- c. Dirigir las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea
- d. Evaluar la gestión de los legisladores que ocupan cargos directivos en el seno del GRULAC
- e. Autorizar al Secretario a firmar convenios en su representación ante la UIP u otros<sup>3</sup>

4. La Junta Directiva fijará el lugar y la fecha de sus reuniones ordinarias.

5. El lugar y la fecha de las reuniones extraordinarias serán fijados por el/la Presidente si fuera posible de acuerdo con los miembros de la Junta.

#### **CAPÍTULO IV - RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.-**

##### **ARTÍCULO 18.- RESPONSABILIDADES.-**

1. Toda candidatura a un cargo en la UIP en representación del Grupo deberá ser presentada por escrito a la Secretaría. Los cargos directivos requerirán de carta aval de la máxima autoridad del Parlamento correspondiente.

2. Ningún país podrá detentar más de tres cargos directivos en total en la UIP, aún cuando sean designados por el/la Presidente de la UIP. Dos suplencias equivaldrán a un cargo.

Se excluyen de lo anterior las tareas de redacción, ponencias y relatorías específicas.

##### **ARTÍCULO 19.- SANCIONES.-**

El parlamentario(a) que ocupe un cargo y se ausente por dos reuniones consecutivas por causas injustificadas que evaluara la Junta Directiva, perderá la representatividad y no podrá ser reemplazado por otro Miembro de su Parlamento en ese cargo.

La Secretaría del GRULAC comunicará oficialmente esta decisión al Parlamento respectivo.

#### **SECCIÓN V.- DE LA SECRETARÍA.-<sup>4</sup>**

##### **ARTÍCULO 20. COMPOSICIÓN. DURACIÓN DEL MANDATO.-**

1. La Secretaría del GRULAC estará constituida por un(a) Secretario(a) técnico(a), que será designado(a) por el Consejo Directivo.

2. El Secretario(a) técnico(a) durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegible. La Junta Directiva establecerá las condiciones de su contratación.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> R. León propone: eliminar este artículo y traspasarlo a las funciones del Presidente

<sup>4</sup> R. León propone: el cargo de Secretario/a será contabilizado como un cargo directivo y, por tanto, el país que lo sustente no podrá mantener 3 cargos.

<sup>5</sup> R. León propone: reducir el mandato del Secretario/a: en atención a que el Presidente dura dos años (artículo 12), establecer el mismo periodo al Secretario/a (artículo 20, numeral 2).

## **ARTÍCULO 21. FUNCIONES.-**

Son funciones del/de la Secretario(a):

- a) Apoyar, estimular y coordinar de manera permanente las actividades de los Miembros del Grupo, que le sean requeridas por el/la Presidente(a), y brindar el apoyo técnico *necesario a la Junta Directiva*;
- b) Actualizar y mantener registros y archivos de los Miembros;
- c) Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y de la Asamblea;
- d) Coordinar y distribuir oportunamente los documentos necesarios;
- e) Rendir cuentas de los convenios que firme;<sup>6</sup>
- f) Coordinar con los funcionarios de los Parlamentos Miembros el intercambio de información y documentos;
- e) Preparar las propuestas de agenda que serán sometidas al Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO V - DE LAS ENMIENDAS AL REGLAMENTO.-**

### **ARTÍCULO 22. ENMIENDAS AL REGLAMENTO.-**

Toda propuesta de enmienda al Reglamento deberá presentarse por escrito a la Secretaría del GRULAC por lo menos tres meses antes de que se reúna la Asamblea. La Secretaría comunicará dicha propuesta a los Miembros del Grupo en el plazo más breve posible. El examen de la misma será inscrito de oficio en el Orden del Día de la Asamblea.

## **CAPÍTULO VI- CLÁUSULA GENERAL DE APLICACIÓN SUBSIDIARIA.-**

**ARTÍCULO 23.** En todo lo no previsto por este Reglamento, se aplicarán en forma supletoria los Estatutos y Reglamentos de la Unión Interparlamentaria.

\* \* \*

---

Propone eliminar la reelección para guardar conformidad con los principios de la UIP y del Grupo en cuanto a propender a tener una rotación en los cargos (artículo 1, N°13, artículo 12 y artículo 16) y considerar la equidad en el cargo.

<sup>6</sup> R. León propone: artículo 21, dentro de las atribuciones del Secretario/a, eliminar rendir cuenta de los convenios que firme. Eliminar para guardar conformidad con la observación anterior.